

# 6185

P1/12766

Agosto 13/53

Res. que aprueba el Instru-  
mento de Enmienda a la  
Constitución de la Organi-  
zación Internacional  
del Trabajo, adoptado por  
la Conferencia en su tri-  
gesima Sexta Reunión  
celebrada en Ginebra el  
25 de junio de 1953.-

10 Puzas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de agosto de 1953.

00722

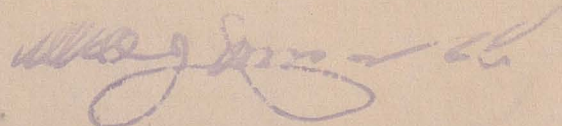
General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 25242, de fecha 13 del mes en curso, y de la Resolución que aprueba el Instrumento de Emenda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

P1/12767



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 25242

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 AGO 1953.

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la vía de ese Alto Cuerpo Legislativo y, de acuerdo con el artículo 49, inciso 7, de la Constitución del Estado, el texto auténtico en español, del instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su XXXVI Reunión, el 25 de junio de 1953.

Por medio del instrumento anexo se amplía la composición del Consejo de Administración de la O.I.T. teniendo en cuenta el aumento del número de los Estados Miembros de dicha Organización Internacional.

Todas las demás enmiendas contenidas en ese instrumento, son de carácter formal y general y tienden a armonizar los Estatutos para que correspondan a la situación presente. Además, este instrumento ha sido aprobado en Reunión de la reciente Conferencia

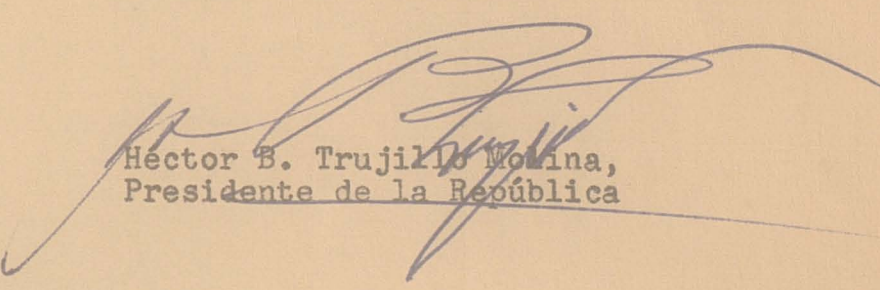
P1/12766

- 2 -

Internacional del Trabajo, sin ningún voto contrario y solamente con dos abstenciones. La Delegación Dominicana figuró entre las que impartieron a dicho instrumento internacional su voto aprobatorio.

En vista de tales consideraciones, el Poder Ejecutivo confía en que el Honorable Congreso Nacional le plazca impartir su elevada aprobación al referido instrumento de revisión de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con los preceptos constitucionales.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

## CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

---

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION  
DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO,  
ADOPTADO POR LA CONFERENCIA  
EN SU TRIGESIMA SEXTA REUNION,  
GINEBRA, 25 DE JUNIO DE 1953

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1953 en su trigésima sexta reunión, y

Después de haber decidido substituir, en las disposiciones de la Constitución de la Organización relativas a la composición del Consejo de Administración, los números "treinta y dos", "dieciséis", "doce" y "ocho" por los números "cuarenta", "veinte", "dieciséis" y "diez", cuestión que constituye el octavo punto del orden del día de la reunión,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el siguiente Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que podrá ser citado como el Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1953:

#### Artículo 1

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, los números "treinta y dos", "dieciséis", "doce" y "ocho", que figuran en los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 7 y en el artículo 36, serán substituídos respectivamente por los números "cuarenta", "veinte", "dieciséis" y "diez".

#### Artículo 2

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, debe suprimirse la última frase del párrafo 2 del artículo 7.

#### Artículo 3

A partir de la fecha en que entre en vigor este Instrumento de enmienda, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo surtirá sus efectos en la forma enmendada de conformidad con los artículos precedentes.

## Artículo 4

Al entrar en vigor este Instrumento de enmienda, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo preparará un texto oficial de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como ha quedado modificada por las disposiciones de este Instrumento de enmienda, en dos ejemplares originales debidamente autenticados con su firma, de los cuales uno será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este texto a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

## Artículo 5

Dos ejemplares de este Instrumento de enmienda serán autenticados con la firma del Presidente de la Conferencia y del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Uno de dichos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del Instrumento a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

## Artículo 6

1. Las ratificaciones o aceptaciones formales de este Instrumento de enmienda serán remitidas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este Instrumento de enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, lo comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

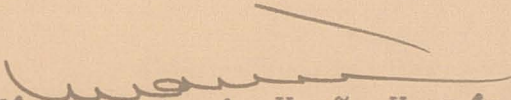
Copia certificada conforme y completa del texto español.

Por el Director General de la  
Oficina Internacional del Trabajo:

HARDING F. BANCROFT,  
Consejero Jurídico de  
la Oficina Internacional del  
Trabajo.

ministrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme a la copia certificada conforme y completa del texto en español del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su 36a. Reunión, en Ginebra, el 25 de junio de 1953, que se encuentra depositada en el Archivo de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 10 de agosto del 1953.



Máximo Antonio Ureña Hernández

rap.



Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado el texto auténtico en español, del instrumento de enmienda a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su XXXVI Reunión celebrada en Ginebra el día 25 de junio de 1953, y el cual fué sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por la vía de esta alta Cámara y según Mensaje No.25242 del 13 de agosto de 1953 del Poder Ejecutivo.

La Delegación representativa de nuestro Gobierno en esta Conferencia impartió su voto aprobatorio a dicho Instrumento Internacional.

Aparte de la enmienda que amplía la composición del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, teniendo en cuenta el aumento del número de los estados miembros de dicha Organización, todas las demás enmiendas contenidas en ese instrumento, son de carácter formal y general y tienden a armonizar los estatutos para que correspondan a la situación actual.

De conformidad con nuestros principios constitucionales, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación, al Instrumento de Enmienda de referencia.

Virgilio Díaz López  
Presidente

Polibio Díaz  
Vicepresidente

Manuel Joaquín Castillo  
Secretario

Abelardo R. Nanita  
Vocal



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3297

27 AGO 1953

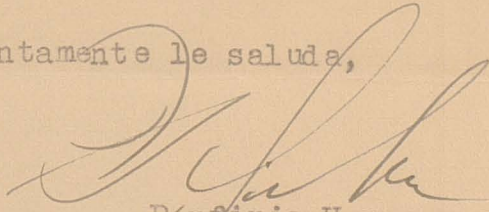
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00723 de fecha 20 de agosto del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/12124

90723

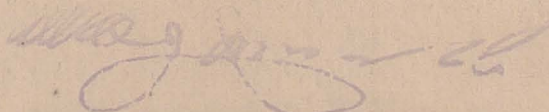
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de agosto de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

21/12/53



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm.

26270 |

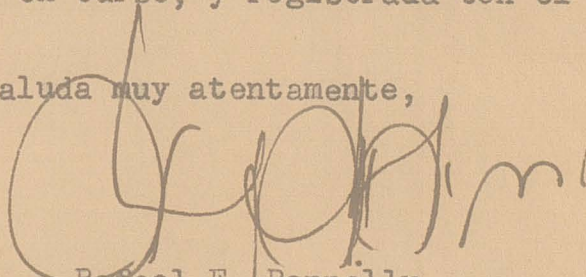
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de agosto de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953, ha sido promulgada en fecha 29 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3626.

Le saluda muy atentamente,



Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VEYO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VICED el texto del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra, el 25 de junio de 1953,

## RESUELVE:

UNDO: Aprobar el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1953, y en la que actuó el Doctor Pedro Troncoso Sánchez como Delegado Gubernamental de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1953 en su trigésima sexta reunión, y

Después de haber decidido substituir, en las disposiciones de la Constitución de la Organización relativas a la composición del Consejo de Administración, los números "treinta y dos", "dieciséis", "diece" y "ocho" por los números "cuarenta", "veinte", "dieciséis" y "diez", cuestión que constituye el octavo punto del orden del día de la reunión,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el siguiente Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que podrá ser citado como el Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1953:

### Artículo 1

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, los números "treinta y dos", "dieciséis", "diece" y "ocho", que figuran en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 y en el artículo 33, serán substituídos respectivamente por los números "cuarenta", "veinte",

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



5<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord 3  
 REGISTRADA VAL. No. 2009  
 en el folio No. 53 de libro letra d  
 y Decreto de señores de Levas. P. soluciones  
 Y consta de **Enatto**  
 hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones  
 inscriptivas  
 Ciudad Trujillo, 20 de Agosto 1953  
 Jefe de las Oficinas del Senado

"dieciséis" y "dieciséis".

#### Artículo 2

En el texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como está actualmente en vigor, debe suprimirse la última frase del párrafo 2 del artículo 7.

#### Artículo 3

A partir de la fecha en que entre en vigor este Instrumento de enmienda, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo surtirá sus efectos en la forma enmendada de conformidad con los artículos precedentes.

#### Artículo 4

Al entrar en vigor este Instrumento de enmienda, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo preparará un texto oficial de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, tal como ha quedado modificada por las disposiciones de este Instrumento de enmienda, en dos ejemplares originales debidamente autenticados con su firma, de los cuales uno será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este texto a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

#### Artículo 5

Los ejemplares de este Instrumento de enmienda serán autenticados con la firma del Presidente de la Conferencia y del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Uno de dichos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y el otro será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del Instrumento a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

#### Artículo 6

1. Las ratificaciones o aceptaciones formales de este Instrumento de enmienda serán remitidas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien

5<sup>a</sup> LEGISLATURA Vol 3

REGISTRADA AL No. 209 R

en el folio..... del libro letra.....  
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de..... **cuatro**.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

interlineales

Ciudad Trujillo, 20 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este Instrumento de entrada entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, lo comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.

Por el Director General de la  
Oficina Internacional del Trabajo:

HERBERT P. BROWN,  
Consejero Jurídico de  
la Oficina Internacional del  
Trabajo.

MÁXIMO ANTONIO UREÑA HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme a la copia certificada conforme y completa del texto en español del Instrumento de entrada a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su 33a. Sesión, en Ginebra, el 25 de junio de 1933, que se encuentra depositada en el Archivo de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 10 de agosto del 1933.

Máximo Antonio Ureña Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 51 de

( s i g u e )

5a LEGISLATURA *Orde* de 1953

REGISTRADA AL No. *206*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *53* de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Enatto*

hojas escritas en máquina o según de dos espacios

interlineales

Ciudad de *Tujillo*, *20* de *Agosto*, 1953

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

COMISIÓN INTERINICIAL DEL TRABAJO

PAG. 4

la Secretaría y de la Dirección de Trabajo.

EL DR. J. TRINIDAD DE LA CUESTA  
Presidente

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

SECRETARIO

*[Faint, illegible handwritten text]*

5<sup>a</sup> LEGISLATURA 2da 3

REGISTRADA AL No. 229

en el folio 3 del libro para

No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por el Senado

y concha de interlineales

hijas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 22 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

